

REGLAMENTO INTERNO DE RADIO COQUETA
CÓDIGO DEONTOLÓGICO
CAPITULO I

La Radio Coqueta, representado por Sheila Xiomara Espinel Zambrano, en cumplimiento al capítulo 1, artículos 9, 10, y 11 de las normas deontológicas de la ley orgánica de Comunicación, se establece las siguientes normas internas de la empresa.

Art 1. Se establece como términos sinónimos para señalar el empleador tales como la empresa, el empleador.

Art 2. Radio Coqueta representada por Sheila Xiomara Espinel Zambrano tiene su domicilio en las calles Washington 205 y Atahualpa de la ciudad de Chone provincia de Manabí República de Ecuador

Art. 3 Radio Coqueta es una empresa unipersonal, destinada al servicio de transmisiones de radio por estación repetidora.

Art. 4 La empresa está dirigida y administrada por el Representante Legal y departamentos de Gerencia, Ventas y Publicidad y los demás que se crearen.

Art. 5 Para efecto de la responsabilidad de programación y difusión el Gerente es el Representante legal de la empresa, según lo determinado en el artículo 36 del Código de Trabajo.

Art. 6 Todo locutor en su programación diaria deberá respetar la honra y la reputación de las personas, la misma que tendrá que anticipar al Representante Legal su versión a publicar, estas no deben difundir comentarios discriminatorios, respetando la vida íntima y familiar de los ciudadanos.

Art. 7 Se prohíbe la difusión de intervención de niños, ni personas con discapacidad especial como testimonio de algún hecho violento.

Art. 8 Proteger la integridad personal de todo miembro de la sociedad y familia, niños, adolescente y adultos, sea en intervenciones de entrevista ni de ningún otro medio de información.

a. Se prohíbe insinuar morbo en la difusión en ningún tipo de campaña, sean estos de crímenes, accidentes, catástrofes naturales.

- b. Demostrar siempre la lealtad y ética profesional en la difusión de la programación.
- c. No difundir criterios personales o de provecho personal en su nombre, toda vez deberá hacerlo en general sin dirigirse a una persona en especial para hacer la crítica constructiva.
- d. Las críticas destructivas quedan prohibidas la difusión por este medio, ni como responsabilidad alguna como profesional de la comunicación.
- e. Se respetará el derecho del autor y normas de citas de algún boletín informativo y de nota de editorial y opinión estas deben ser autorizadas por el Representante legal previo a la difusión.

RELACIONADAS CON LAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

Art. 9 Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.

- a. Toda versión errónea debe ser rectificada a la brevedad posible
- b. Se respetará el derecho a la presunción de inocencia,
- c. Tomar en cuenta que los titulares de información sean coherentes y consistente con el contenido de las noticias.
- d. Distinguir cada espacio dentro de la programación, noticias, editorial, entrevista, opinión, y publicidad.
- e. Siempre motivar las campañas educativas evitando difundir a los irresponsables que atenta contra el medio ambiente.
- f. Se prohíbe la difusión total o parcial en la que desprestigie a una persona o institución.
- g. Cualquier ciudadano que escuchare por este medio alguna difusión que vaya en contra a lo dispuesto en este código o dentro de las normas establecidas en este medio, pueden denunciar a la Superintendencia de la Información y Comunicación y ellos probarán la veracidad previa a la sanción al personal que lo hizo como lo establece la ley ecuatorianas

PRINCIPIO DE ACCION AFIRMATIVA

Art. 10 Acatar a las disposiciones que adoptaran las autoridades estatales para mejorar las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación que superen a la desigualdad humana.

PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LAS COMUNICACIÓN E INFORMACION.

ART. 11. Acatar a las medidas que crearán en los funcionarios y autoridades públicas en mejoras de la comunicación e información con materiales, jurídicas y política para desarrollar la democratización y el buen funcionamiento técnico de la radio.